

RES. 2389/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0003691, Ent. N° 2881/19)

VISTO: los estados financieros de República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima (RAFISA) correspondientes al Ejercicio finalizado al 31/12/2018;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 30/04/2019 conjuntamente con el Dictamen de auditoría externa, firmados por el Gerente General y Sub Gerente de Administración, sin la carta de representaciones;

2) que los mismos comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2018, y los correspondientes Estados de Resultados, de Resultados Integral, de Cambios en el Patrimonio y de Flujos de Efectivo por el ejercicio finalizado en esa fecha, y las notas a los estados financieros;

3) que dichos estados fueron presentados ante la Auditoría Interna de la Nación con fecha 29/04/2019;

4) que no se ha remitido el anexo discriminando los fondos públicos recibidos y los gastos atendidos con ellos;

5) que no se presentó el Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2019;

6) que, en esta oportunidad, la Visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó, en lo sustancial, a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: **1)** que, como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que no se cumplió con el plazo previsto en el Literal b) del Artículo 159 del TOCAF por remisión de lo dispuesto en el inciso 1º del Artículo 177 del TOCAF y el Numeral 1.11 de la Ordenanza N° 89 (Resultando 1);

3) que no se cumplió con lo establecido en el Numeral 1.9 de la Ordenanza N° 89 (Resultando 1);

4) que no se cumplió con el plazo establecido en el Inciso 2º del Artículo 177 del TOCAF (Resultando 3);

5) que no se cumplió con lo establecido en el Numeral 1.6 de la Ordenanza N° 89 (Resultando 4);

6) que no se cumplió con lo establecido en el Literal c) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 5);

7) que conforme con lo expresado en el Resultando 6), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Visar los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31/12/2018 de “República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima” (República AFISA);
- 2)** Observar conforme lo expresado en los Considerandos 2), 3) 4), 5) y 6);
- 3)** En las publicaciones a realizarse de acuerdo con el Artículo 190 de la Ley N°19.438 deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los

registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”;

- 4) Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Auditoria Interna de la Nación y a República AFISA.

dc